

RESOLUCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO NO. 09 DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 LA CUAL REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL N. 143 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Por la cual se pierde de manera inmediata y definitiva la prestación del servicio en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL

“En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en los artículo 33 del Decreto No. 1137 de Junio 29/99; 18, y 21 de la Resolución No. 1616 del 12 Junio del 2006, artículos 59, 79 y subsiguientes de la Ley 1098/06 y demás normas concordantes”

El suscrito coordinador del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 334 de 1980 en su artículo 55 literal b y en especial atendiendo a lo dispuesto en el capítulo V, Título Tercero de la Ley 1437 de 2011 artículos 68 y 69.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en oficio emitido con fecha del 24 de noviembre de 2020, firmado por la Coordinadora de Hogares Sustitutos Helen Molina García, con informe de situación anexo, firmado por los profesionales Angelica María Cano Alzate, Psicóloga y Fernanda Cárdenas López, Trabajadora Social, donde pone en conocimiento ante el Centro Zonal noroccidental, la situación presentada en la unidad aplicativa perteneciente a la señora **LUZ YANED ARIAS GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 43.669.116 de Bello-Antioquia** sobre situaciones de incumplimiento a su labor desempeñada en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en su hogar y presuntas irregularidades que ponen en riesgo al integridad de los beneficiarios.
2. Que una vez se recibe el oficio remitido se establece comunicación telefónica con la señora Luz Yaned, con el objetivo de notificarle el cierre temporal de la unidad aplicativa, mientras se lleva a cabo el proceso administrativo.
3. La resolución de cierre temporal se notifica bajo el consecutivo N. 143 del 25 de noviembre de 2020.
4. Que el miércoles 6 de enero de 2021, la Trabajadora Social Deissy Urrego Aguinaga, Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Noroccidental envía correo electrónico a

la Defensoría de Familia y su equipo técnico interdisciplinario, o por el equipo profesional del Centro Zonal o por el equipo interdisciplinario del operador. Teniendo en cuenta lo anterior, se emite el siguiente concepto: **Perdida definitiva de la calidad del hogar sustituto a cargo de la señora LUZ YANED ARIAS GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 43.669.116 de Bello-Antioquia.**

1. Que la vinculación de la familia de la señora **LUZ YANED ARIAS GÓMEZ**, como Hogar sustituto, es contribución voluntaria y solidaria con la niñez, la adolescencia, la comunidad y con el desarrollo de esta modalidad de atención, por consiguiente, dicha constitución no implica relación laboral con el ICBF, las entidades públicas, o las entidades contratistas que participen en el desarrollo del servicio.

DESARROLLO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

En concordancia con la finalidad del artículo 44 constitucional, así como con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece a favor de los niños el derecho a tener una familia y a no ser separados de ella. Señala así, que los menores tienen derecho a crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ésta. No obstante, admite una excepción a dicha regla, al establecer que un niño podrá ser separado de su familia cuando la misma no garantice las condiciones para la realización y el goce efectivo de sus derechos, sin que la condición económica pueda dar lugar a la separación. (Sentencia T-557/11).

b). Que la vinculación de la familia como Hogar de la señora **LUZ YANED ARIAS GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 43.669.116 de Bello-Antioquia.**, es contribución voluntaria y solidaria con la niñez, la adolescencia, la comunidad y con el desarrollo de esta modalidad de atención, por consiguiente, dicha constitución no implica relación laboral con el ICBF, las entidades públicas, o las entidades contratistas que participen en el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora **LUZ YANED ARIAS GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 43.669.116 de Bello-Antioquia**, proceder a hacer entrega de los elementos de dotación básica, que le fueron asignados por parte del Estado durante el funcionamiento de la Modalidad en su Hogar sustituto.

ARTICULO TERCERO: Informar esta decisión al Grupo de Asistencia Técnica de la Regional, en aras de consolidar y registrar la perdida de la Calidad del Hogar en el territorio nacional, según sea el caso.

Esta resolución rige a partir de su ejecutoria, el 1 de febrero de 2021.

Firmas:



C.C. 43.155.390

HELYDA CORREAL ZAPATA
Coordinadora Centro Zonal ICBF

Responsable del Hogar

C.C. _____

Nombre y Firma

NOTA: Frente a la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación

Elaboró: Deissy Urrego Aguinaga – Trabajadora Social - Enlace Hogares Sustitutos

Al contestar cite este número



Radicado No:
202231002000206281

Medellín, 2022-09-23

Señora
LUIZ YANED ARIAS GÓMEZ
Cra 65 Nro. 110-68 Segundo piso Boyacá las Brisas
Medellín- Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora LUIZ YANED ARIAS GÓMEZ,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 09 del 01 de febrero de 2021 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No. 09 del 01 de febrero de 2021.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No 09 del 01 de febrero de 2021, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.



Servicios Postales Nacionales S.A. NN 800.062.917-9
Atención al usuario: (57-1) 4722900 - 01 8996 111 2 2 - correo@correos.gov.co
Medellin, Concepción

Destinatario

Nombre/Razón Social: LUZ YANED ARIAS GOMEZ
Dirección: KRAS #110 - 88 SEGUNDO PISO BOYACA LAS BRISAS
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050044440
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: CENTRO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zona
Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050031045
Envío: RA391484171CO

3333
508



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NN 800.062.917-9
Medellin, Concepción de Colombia

Centro Operativo: PO.MEDELLIN
Orden de servicio: 1585811

Fecha Pre-Admisión: 27/09/2022 13:44:52

RA391484171CO



Valores		Destinatario	Remitente
Peso Faltico(gm):200		Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA	Nombre/Razón Social: LUZ YANED ARIAS GOMEZ
Peso Volumetrico(gm):0		Dirección:KRAS 05 # 110 - 88 SEGUNDO PISO BOYACA LAS BRISAS	Dirección:Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia
Peso Facturado(gm):200		Tel:	Teléfono:
Valor Declarado:\$0		Código Postal:050044440	Código Postal:050031045
Valor Flete:\$5.800		Código Operativo:3333508	Código Operativo:3333487
Costo de manejo:\$0		Observaciones del cliente: <i>2PF Previa No aplica</i>	
Valor Total:\$5.800 COP		Dice Contenedor:20223102000209281	



33334673333508RA391484171CO

Quando el paquete es rechazado por las autoridades del destino y como consecuencia se publica en la página web de Correos de Colombia la información de rechazo. Para obtener más información consulte la página web de Correos de Colombia.

Causas Devoluciones:

RE	Retenido	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Aportado Clamorado
DE	Descripción errada	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hon: *LUIS*

Fecha de entrega: *27/09*

Distribuidor: *Javier Alvarez*

C.C. Gestión de entrega: *99 SEP 2022*

Tel: *95 715 1141*

Hon: *Javier Alvarez*

CC 98 715 114

29 SEP 2022

PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE

3333
467